



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 019/2022

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala como derecho de las y los ecuatorianos a elegir y ser elegidos;

Que, la parte pertinente del artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el literal e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el literal e) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los profesores e investigadores de las Instituciones de Educación Superior elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Página 1





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 019/2022

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 define al principio del cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 59 establece que en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior precisa que la participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez; *J*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 019/2022

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 62 dispone que la participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico;

Que, la parte pertinente del artículo 19 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala que en función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son: 1. El Consejo Universitario; y, 2. El Consejo Directivo;

Que, el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala determina que el Consejo Universitario estará integrado de la siguiente manera: a) La Rectora o Rector, quien lo presidirá y tendrá su voto equivalente a 1. Su voto será dirimente; b) Las Vicerrectoras o Vicerrectores, cada uno con un voto equivalente a 1; c) Las Decanas o Decanos de las facultades, de conformidad al Art. 65 de este Estatuto, cada uno con un voto equivalente a 1; d) Ocho representantes de las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores de la Universidad, con sus correspondientes alternas y alternos, cada uno con un voto equivalente a 1; e) Dos estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, garantizando así la participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización; y, f) Representantes de las y los servidores y trabajadores, con su alterna o alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto;

Que, el literal z) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH Designar el tribunal electoral que organizará la elección de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores de la Universidad Técnica de Machala, así como representantes de docentes, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores ante el Cogobierno;

Que, el artículo 48 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios. Este proceso





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 019/2022

electoral se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, observando los principios de democracia, transparencia e imparcialidad;

Que, el artículo 50 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala en su parte pertinente que las y los representantes de las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores al Consejo Universitario deberán tener la calidad de personal académico titular de la UTMACH, durarán dos años en sus funciones desde su posesión, pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez;

Que, el artículo 51 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que para las dignidades de representación estudiantil ante el Consejo Universitario, las y los candidatos deberán ser estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, acreditar un promedio de calificación equivalente o superior a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato, conforme a la regulación de la Universidad, haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular de su carrera y presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiante de la Universidad, perderán tal calidad y serán reemplazados como lo disponga el Reglamento de Elecciones. La elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria por todas y todos los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala;

Que, el artículo 52 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece que La o el representante de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores ante el Consejo Universitario deberán contar con nombramiento definitivo o contrato indefinido. Durarán dos años en sus funciones desde su posesión; pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez. Su elección se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria;

Que, el artículo 73 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone que los Consejos Directivos se encuentran integrados por: a) La Decana o Decano de la Facultad, quien lo preside y tendrá su voto equivalente a 1. Su voto será dirimente; b) La Subdecana o Subdecano de la Facultad, con un voto equivalente a 1; c) Tres profesoras o profesores, investigadoras o investigadores titulares a tiempo completo de la Facultad, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos en la Ley y Reglamentación Interna. Serán elegidos por votación





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 019/2022

universal, directa, secreta y obligatoria por los miembros del personal académico titular de la respectiva Facultad, durarán dos años en sus funciones desde su posesión; y podrán ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez. Cada uno con un voto equivalente a 1; d) Representante/s de las y los estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, con una participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto de la Facultad, durará un año en sus funciones desde su posesión; y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez; y, e) Representante/s de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, con su alterna o alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto de la Facultad; durará dos años en sus funciones, desde su posesión; y podrá ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez; no participará en las decisiones de carácter académico;

Que, el literal f) del artículo 81 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece como derechos de las y los profesores e investigadores de nuestra institución el derecho a elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, gremiales y del cogobierno;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en el literal e) del artículo 94 determina como derecho de las y los estudiantes elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el literal a) del artículo 100 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala precisa que a más de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo, según corresponda, son derechos de las servidoras y servidores administrativos y de las y los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, participar en el Cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias que no traten asuntos académicos;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en su Disposición General Cuarta indica que la elección de las y los representantes de docentes, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, se realizarán en lo posible en la misma fecha, y de manera simultánea, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año. Los procesos electorarios podrán ser prorrogados a





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 019/2022

solicitud debidamente motivada por el presidente del Tribunal de Elecciones y aprobado por el Consejo;

Que, la Disposición General Décima del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece que las autoridades principales y representantes por parte de los profesores, investigadores, servidores, trabajadores y estudiantes, ante los distintos organismos, elegidos para periodos fijos y cuyos plazos vencieren, continuarán ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Las prórrogas se producirán de manera excepcional siempre y cuando tengan que ver con razones debidamente justificadas a decisión expresa del Consejo Universitario. En ningún caso, las prórrogas podrán exceder los noventa días plazo luego de cumplido el período para el cual fueron electos;

Que, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, la Procuradora General, Ab. Ruth Moscoso Parra Mgs., mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2022-016-OF, de fecha 06 de enero de 2022, dirigido al Señor Rector, Ing. Acua. César Quezada Abad, PhD, y por su digno intermedio al Consejo Universitario, en la parte pertinente de su pronunciamiento establece:

"(...) ANTECEDENTE:

- 1. En el mes de diciembre y en la actualidad han existido nuevas disposiciones y alertas por los incrementos acelerados de casos covid y otras variantes, provocando que un sin número de instituciones públicas y privadas detuvieran o suspendieran procesos planificados previstos.*
- 2. Sin embargo, la Universidad Técnica de Machala con el fin de precautelar la salud y vida de los miembros de la comunidad universitaria, gestionó e implementó un nuevo proceso de vacunación los días 05, 06, 07 de enero del 2022, lo cual sin lugar a duda brindará mayor seguridad para el desarrollo y ejecución de nuestras actividades diarias.*
- 3. De conformidad al Art. 50, Art. 52 y Art. 74 del Estatuto de nuestra Institución los representantes ante los organismos de cogobierno por el personal académico y los servidores y trabajadores de la UTMACH, desempeñan sus funciones por dos años contados a partir desde su posesión. En cumplimiento al Art, 2 y 3 de la Resolución 041/2020 los representantes ante el Consejo*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 019/2022

Universitario y Consejo Directivo fueron posesionados para ejercer sus funciones el 03 de febrero de 2020 (...)

PRONUNCIAMIENTO:

Estimados miembros del Consejo Universitario de acuerdo a la normativa citada e información adjunta, las funciones de la representación del personal académico, así como, de servidores y trabajadores de la Universidad Técnica de Machala fenecerán el 03 de Febrero del 2022, ahora bien, considerando que desde el mes de diciembre del año 2021 hasta la actualidad ha existido un incremento de casos Covid y otras variantes que han afectado la salud de miembros de la comunidad universitaria y sociedad en general, consecuentemente se alteró la planificación de algunas instituciones públicas y privadas, planes progresivos de retorno de escuelas, colegios y universidades así como el avance del proceso electoral para elegir los nuevos representantes ante los organismo de cogobierno. Sin embargo, como nuestra institución de educación superior se ha caracterizado en respetar y garantizar los derechos de participación de los miembros de la comunidad universitaria y teniendo en cuenta los tiempos que conllevaría la ejecución del calendario electoral, me permito recomendar lo siguiente:

1. Prorrogar las funciones de los representantes del personal académico y servidores y trabajadores ante los organismos de cogobierno, hasta que, los estamentos universitarios elijan sus nuevos representantes y sean legalmente reemplazados. Esta prórroga no podrá exceder los 30 días contados a partir del vencimiento de su periodo, en concordancia con las Disposición General Decima del Estatuto de la UTMACH.
2. Designar a los miembros que conformarán los Tribunales Electorales para la renovación de las representaciones antes citadas, quienes deberán cumplir sus funciones a partir de la notificación y garantizar el desarrollo de un proceso electoral, democrático, participativo transparentes y de igualdad de oportunidades (...);

Que, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-016-OF, de fecha 06 de enero de 2022, con sus respectivos anexos, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General, los integrantes del órgano colegiado institucional consideran importante mantener estiman pertinente acoger el contenido del mismo al considerar que es necesario mantener en funciones a los representantes del personal docente y administrativo ante los órganos colegiados de nuestra institución a fin de garantizar la buena gobernanza; asimismo, debido al incremento de casos covid y sus variantes se alteró la planificación del proceso electoral para elegir los nuevos representantes ante los organismo de cogobierno. Por lo tanto, después de las respectivas deliberaciones en el pleno del órgano colegiado superior, *R*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 019/2022

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Oficio nro. UTMACH-PG-2022-016-OF, de fecha 06 de enero de 2022, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Mgs., en su calidad de Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2.- Prorrogar las funciones de los representantes del personal académico y servidores y trabajadores ante los organismos de cogobierno, hasta que, los estamentos universitarios elijan sus nuevos representantes y sean legalmente reemplazados. Esta prórroga no podrá exceder los 30 días contados a partir del vencimiento de su periodo, en concordancia con las Disposición General Decima del Estatuto de la UTMACH.

Artículo 3.- Conformar el Tribunal de Elecciones para la elección de representantes de las y los servidores, servidoras; y, trabajadoras y trabajadores, ante los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, conformado de la siguiente forma:

Personal Académico:

- Ing. Jennifer Céleri PRINCIPAL.
- Ing. José Maza SUPLENTE.

Servidoras y Servidores, Trabajadoras y Trabajadores:

- Tnlgo. Luis Carpio PRESIDENTE
- Ing. Karina Lozano SUPLENTE

Estudiantes:

- Sr. Edgar Tinoco PRINCIPAL
- Sr. Josue Minta SUPLENTE

Artículo 4.- Conformar el Tribunal de Elecciones para la elección de representantes de las y los profesores e investigadores, ante los órganos de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 019/2022

cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, conformado de la siguiente forma:

Personal Académico:

- Ab. Aníbal Campoverde PRESIDENTE.
- Ing. Octavio Señalín SUPLENTE.

Servidoras y Servidores, Trabajadoras y Trabajadores:

- Ab. Karina Rodríguez PRINCIPAL
- Psic. Juan Encalada SUPLENTE

Estudiantes:

- Srta. Allison Calvache PRINCIPAL
- Srta. Patricia Silva SUPLENTE

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

Cuarta.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Quinta.- Notificar la presente resolución a los integrantes de los Tribunales de Elecciones.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 10 de enero de 2022.

Machala, 10 de enero de 2022.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.
SECRETARIO GENERAL UTMACH.



Página 9 | 9